



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08216.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 15 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, es clienta habitual del este establecimiento desde hace más de 10 años. Con fecha 18/10/22 dejó 5 prendas para su limpieza y planchado. Días después cuando las recojo, observo que una blazer marca [REDACTED] de muy buena calidad, con muy pocas puestas, siendo esta la primera vez que se limpiaba, estaba totalmente estropeada, estaba como un "trapo" viejo, flácida sin forma, sin ningún apresto, deformada la solapa, totalmente inservible. Ante mi desconformidad, el día 3 de noviembre, (adjunto ticket), el establecimiento me da la opción sin coste para mí, de dejarla y tratarla para ver si la recuperan. El 21.11.2022, cuando ya me la entregan, observo que el resultado es que definitivamente es inservible, porque ha encogido, tanto el forro como la tela de chaqueta, también ha quedado con arrugas que no se pueden eliminar. Se ha estropeado del todo y ya no es posible su uso. Solicita le sea abonado el importe de 220 euros que me costó. Era una chaqueta muy bonita y de una calidad buenísima, de uso primavera-verano. Solicita este importe, en base a que estaba nueva, con muy pocas puestas, cuando la dejé en el establecimiento estaba sin ninguna mancha ni desperfecto, la llevé a limpiar porque es blanca y simplemente tenía el roce del cuello y puños del poco uso dado, y era para guardar en el armario totalmente limpia hasta el próximo uso en la primavera del año que viene. Adjunto fotos y ticket del establecimiento Así mismo, hago constar que creo soy buena clienta de este establecimiento desde hace más de 10 años, llevo prendas de forma habitual varias veces al año para su limpieza, es la primera vez que me pasa esto y considero que el trato no ha sido el apropiado, ha sido muy malo y desconsiderado, y me he visto obligada a tramitar la presente reclamación ya que su respuesta ante mi desconformidad por el resultado de la limpieza de esta prenda, se ha limitado a facilitarme la hoja de reclamaciones de la Comunidad de Madrid para su cumplimentación y tramitación. En ningún momento me han dado otras opciones hasta la fecha.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la Audiencia y manifiesta que por internet ha visto el precio de la chaqueta objeto de reclamación que es de 59 euros.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, la parte reclamante no aporta ticket de compra de la prenda reclamada, ni ninguna prueba del coste de la misma, no compareciendo al acto de la vista.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de febrero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

